

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del dos de marzo del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia SG-ER-82-2020 de fecha 24/2/2020 firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en el cual adjunto 11 folios con información solicitada e informó entre otros aspectos lo siguiente:

“... En lo concerniente al punto uno, esta Secretaria General solamente tiene registro de dos visitas realizadas a esta Corte por ex funcionario XXXXXXXXX, siendo estas en las sesiones de Corte Plena de fechas 28/1/2016 y 13/1/2018. No omito manifestar que esta última se encuentra reservada por resolución de Corte Plena, que se encuentra publicada en el índice de Información del portal de Transparencia del Órgano Judicial, conforme a lo establecido en el Art.22 de la Ley de Acceso a la Información Pública...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 20/02/2020, el ciudadano XXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 306-2020, en la cual requirió en copia certificada lo siguiente:

" 1) Listado de las veces que el señor XXXXXXXXXXXX en su calidad de Fiscal General de la República, se presentó en sesiones de Corte Plena en el periodo comprendido del 6/1/2016 al 5/1/2019; así como las agendas de Corte Plena en las que participó.

2) Certificación de actas de Corte Plena en las que el señor XXXXXXXXX en su calidad de Fiscal General de la República, se presentó en sesiones de Corte Plena en el periodo comprendido del 6/1/2016 al 5/1/2019” [sic].

2. Por resolución con referencia UAIP/306/RAdm/568/2020(4) del 21/2/2020, se admitió la solicitud de información, la cual se requirió por memorándum con referencia UAIP/306/353/2020 de fecha 21/02/2020, dirigido a la Secretaría General el cual fue recibido en dicha dependencia el día de su realización.

II. De lo expresado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la reserva de la información que ha relacionado en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de

conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (Véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

De acuerdo con el art. 32 del Reglamento de la LAIP, los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Secretaria General de Corte Suprema de Justicia ha informado que solamente tiene registro de dos visitas realizadas a esta Corte por ex funcionario Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, de las cuales, la realizada en la sesión de Corte Plena el 13/1/2018 se encuentra reservada por resolución de dicho órgano colegiado.

En esa declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que las emitió -la Corte en Pleno”, la cual esta disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en los siguientes enlaces:

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/14135>

En el índice de información reservada -se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

3. Asimismo, es preciso acotar que la entrega de información reservada constituye una infracción muy grave, tal como se establece en el art. 76 letra “b” de la LAIP; de manera que esto determina otro obstáculo legal para entregar dicha información; asimismo, el art. 77 letra “a” de la LAIP, establece “por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá al

infractor una multa de veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

III. Respecto al requerimiento de información referido a las agendas de Corte Plena en las que participó el señor Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz en su calidad de Fiscal General de la República, esta Unidad hace la siguiente consideración:

I. Que en virtud que, la Secretaria General de esta Corte informó en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución que solamente tiene registros de dos visitas realizadas a esta Corte por el ex funcionado antes mencionado, “siendo estas en las sesiones de Corte Plena de fechas 28/1/2016 y 13/09/2018”, esta Unidad constató que las agendas de dichas sesiones constituyen información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Por otro lado, el art. 13 letras a) de la LAIP expresa que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) El proyecto de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Corte Suprema de Justicia”.

En ese sentido, la información relacionada a las referidas agendas puede ser encontrada en el Portal del Portal de Transparencia del Órgano Judicial accediendo a través de los enlaces electrónicos siguientes:

Fecha de sesión.	Enlace electrónico.
28/1/2020	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10571
13/09/2018	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/11245

IV. Finalmente, artículo 62 de la LAIP establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos

disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

En virtud que la Secretaria General ha remitido la información descrita en el memorándum relacionado al inicio, y con el objeto de garantizar el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, es procedente entregar al usuario dicha información.

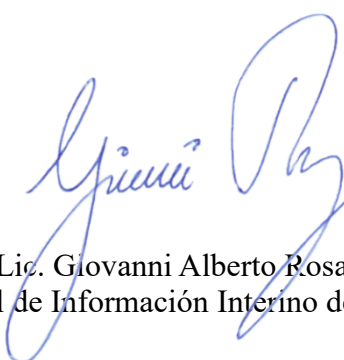

Por las razones indicadas, con base en los arts. 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Deniéguese* la entrega de la información relacionada por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, según lo han afirmado dicha funcionaria.

2. *Invítese* el Peticionario acceder al Portal de Transparencia del órgano Judicial en el cual encontrará la información oficiosa señalada en el considerando III de esta resolución

3. *Entregar* al peticionario el memorándum referencia SG-ER-82-2020 de fecha 24/2/2020 firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con 11 folios anexos.

4. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagm
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.